



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-0030-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al domicilio del demandado, en tanto, el ejecutante asegura que lo desconoce; así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 3 de la disposición en cita, el cual, refiriéndose a títulos ejecutivos, enseña que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Bajo este entendido, como lugar de cumplimiento de la obligación corresponden al municipio de Mosquera -Cundinamarca, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de dicha urbe.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Mosquera (Cundinamarca) -Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 023 de fecha
12-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eccb644286f8d8272dbbc74ff3d35873df33d5790258746a32980288f85

9587

Documento generado en 11/08/2020 04:03:43 p.m.